



Libertad y Orden



DESPACHO

DECRETO No. 427
(18 SEP) 2020

Por la cual se modifica el Decreto 389 del 5 de agosto del 2020, a través del cual se integro y se establecio el Reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Nariño y se derogan algunas disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que por su parte la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", dispone:

ARTICULO 6o. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos. (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones, el Representante Legal en las entidades públicas tiene la responsabilidad de asegurar que se implementen y se mantengan adecuados métodos y procedimientos de control interno, es decir que se cuente con un Sistema de Control Interno acorde a los lineamientos establecidos en la normatividad.

Que en este sentido, para la operación de dicho sistema la misma Ley 87 de 1993, establece en su artículo 13 lo siguiente:

ARTÍCULO 13. COMITE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5o., de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización. (Subrayado fuera de texto)

Que para la conformación de este Comité el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece la integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.2.21.1.5 COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:



Libertad y Orden



DESPACHO

- 1) El representante legal quien lo presidirá. (Subrayado fuera de texto)
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces.
- 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
- 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno”.

Que el artículo 2.2.21.1 de la misma norma, señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 389 del 5 de agosto del 2020 a través del cual se estableció el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la la entidad.

Que en el artículo tercero de dicho Decreto, se integró el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, estableciendo que el mismo estaría conformado por el Representante Legal o su delegado, quien lo presidiría.

Que acorde con lo señalado en el Decreto 648 del 2017 por medio del cual se modifica y adiciona al Decreto 1083 del 2015, único reglamentario de la Función Pública, ya mencionado, el Representante Legal es quien preside el comité, sin que la norma regulatoria especifique la posibilidad de delegación, en razón de lo cual, atendiendo la naturaleza jurídica del Comité, no sería tampoco aplicable que se delegue la Presidencia del mismo.

Que, en punto a este tema, la Función Pública mediante concepto No. 20205000261811 de fecha 17 de junio de 2020, en respuesta a la Superintendencia de Notariado y Registro señala que no es procedente que se delegue la Presidencia del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, teniendo en cuenta que el Representante Legal es quien lo preside acorde a lo establecido en el Decreto 648 de 2017 el cual no especifica la delegación. No obstante, deja abierta la posibilidad de que únicamente **en casos excepcionales** en los cuales el Representante Legal no pueda asistir, sea viable definir la asistencia de un directivo de primer nivel, ya que este Comité para su operación requiere de un nivel decisorio para una mayor efectividad en su toma de decisiones.

Que de acuerdo a la organización interna de la Gobernación de Nariño y lo consagrado en el artículo 2.2.21.1.5 del decreto 648 de 2017, se hace necesario la modificación del Decreto 389 del 5 de agosto del 2020, a través del cual se estableció el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Nariño, para precisar lo pertinente en punto al tema de la delegación y adicionalmente incorporar al mismo otros integrantes representantes del nivel directivo, que han sido designados por el Representante Legal para que formen parte del mismo, por considerar que su presencia en el Comité es indispensable, con el fin de que garantizar la operatividad eficaz del mismo en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, ↗



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

DESPACHO

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo tercero, del capítulo II del Decreto 389 del 5 de agosto del 2020, el cual quedara así:

Capítulo II Artículo 3. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Gobernador, quien lo presidirá
2. Secretario (a) Planeación departamental (quien a su vez es representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015)
3. Secretaria TIC Innovación y Gobierno Abierto departamental
4. Secretaria de Hacienda departamental
5. Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.
6. Secretaria de Educación departamental
7. Secretaria General de la Gobernación de Nariño.
8. El asesor de Despacho delegado para MIPG

Parágrafo: Únicamente en casos excepcionales en los cuales el Representante Legal no pueda asistir, es viable definir la delegación para la respectiva sesión del Comité a un directivo de primer nivel, ya que el mismo para su operación requiere mayor efectividad en su toma de decisiones. En tanto no existan casos excepcionales, el Gobernador siempre presidirá el Comité.

Artículo 2. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 11 SEP 2020

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
GOBERNADOR DE NARIÑO**

Revisó Firma Fecha: 14-09-2020	Aprobó Firma Fecha: 11-09-2020	Revisó Firma Fecha: 11-09-2020	Proyectó Firma Fecha: 11-09-2020
Ana María Gonzales Bernal JEFE OFICINA JURÍDICA.	Euler Aldemar Martínez Rodríguez Secretario de Planeación Departamental	Sandra Burgos Hidalgo Contratista SPD	Rodrigo Noguera -Miriam Paz Contratista SPD-Abogada Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			